



1000 - 0353

DECRETO No.

DE 2017

05 MAY 2017

“POR MEDIO DE LA CUAL SE REVOCA EL DECRETO 1000 – 0260 DEL 19 DE ABRIL DE 2017”

EL ALCALDE DE IBAGUE

En uso de sus atribuciones Constitucionales y Legales y, en especial la conferida en la Ley 1437 de 2011 y

CONSIDERANDO

Que mediante el Decreto 1000 – 0260 del 19 de abril de 2017, el municipio de Ibagué adoptó la normativa general del Centro Poblado el Totumo.

Que según oficio de fecha 4 de mayo de 2017, la Directora del Grupo de Ordenamiento Territorial – Secretaria de Planeación, Arq. María Elgue Rincón Holguín, solicita al señor Alcalde de Ibagué, la revocatoria del decreto en mención, toda vez que conforme a la reunión adelantada el día 3 de mayo de 2017, con la Corporación Autónoma Regional del Tolima “CORTOLIMA”, se avizoraran las siguientes observaciones, ante la expedición del decreto 1000 – 0260 del 19 de abril de 2017, así:

- *“No es claro en el contenido del decreto si la reglamentación adoptada se establece el centro poblado El Totumo como un centro poblado rural o urbano, y por lo tanto en el procedimiento de adopción no se ha dado cumplimiento a lo establecido en el mismo POT municipal (decreto 0823 de 2014), en el párrafo 1 del Artículo 391, que al su tenor dice “la administración municipal en el corto plazo del presente decreto deberá iniciar los estudios necesarios y definir en coordinación con la autoridad ambiental, los centros poblados que tendrán el carácter de suelo urbano...”. Temática que debió ser resuelta previo a la adopción de un reglamentario de centro poblado.*
- *No son claros los criterios argumentativos para la definición del perímetro propuesto, máxime cuando no se presenta DTS (Documento Técnico de Soporte) correspondiente, e igual para la localización de una única área de afectación para el desarrollo de los equipamientos esenciales del centro poblado.*
- *Se encuentran contradicciones entre la cartografía y el texto del decreto, referido a los tratamientos de desarrollo y de consolidación.*
- *No es claro en el decreto como es el abastecimiento de los servicios públicos, en especial el agua, si existe una fuente abastecedora y si esta tiene las calidades de cantidad y calidad para el suministro al número de población prevista.*
- *La identificación y delimitación de las áreas destinadas a vivienda campestre, no tendría cabida dentro del polígono reglamentado.*



Alcaldía Municipal
Ibagué
NIT. 800113389-7

DESPACHO



1000 - 0353
DECRETO No.

DE 2017

05 MAY 2017

“POR MEDIO DE LA CUAL SE REVOCA EL DECRETO 1000 – 0260 DEL 19 DE ABRIL DE 2017”

- *Y en el tema de las parcelaciones rurales, con la definición de las normas urbanísticas de parcelación, de conformidad con las disposiciones que al efecto se señalan en el Decreto 097 de 2006 o las normas que lo adicionen, modifiquen o sustituyan”.*

Que conforme a lo anterior, la Directora del POT, manifiesta igualmente “*que una vez escuchada la corporación y considerando que estamos reglamentado un suelo rural, acogemos las anotaciones descritas, por cuanto si existe las contradicciones entre la cartografía y lo escrito en el decreto”.*

Que por lo anterior y al tenor de lo establecido en el artículo 14 de la ley 388 de 1997 que establece el contenido del componente rural del Plan de Ordenamiento, señalando:

Artículo 14º.- *Componente rural del plan de ordenamiento. El componente rural del plan de ordenamiento territorial es un instrumento para garantizar la adecuada interacción entre los asentamientos rurales y la cabecera municipal, la conveniente utilización del suelo rural y las actuaciones públicas tendientes al suministro de infraestructuras y equipamientos básicos para el servicio de los pobladores rurales. Este componente deberá contener por lo menos:*

(...)

5. *La identificación de los centros poblados rurales y la adopción de las provisiones necesarias para orientar la ocupación de sus suelos y la adecuada dotación de infraestructura de servicios básicos y de equipamiento social”.*

Que así mismo el Decreto 1000 – 0823 del 23 de diciembre de 2014, por medio del cual se adoptó el Plan de Revisión y Ajuste del Plan de Ordenamiento Territorial del municipio de Ibagué, preceptuó en su artículo 391, lo siguiente:

“Artículo 391.- ADOPCIÓN DEL ORDENAMIENTO DE LOS CENTROS POBLADOS RURALES.

Para asegurar el ordenamiento adecuado de los centros poblados rurales, y su regularización y de acuerdo con los objetivos y estrategias territoriales del Plan de Ordenamiento Territorial, la caracterización de los centros poblados deberá contener por lo menos los siguientes aspectos:

1. *La delimitación del centro poblado”.*

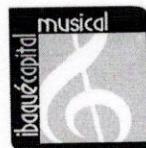
(...)

Parágrafo 1. *La Administración Municipal en el corto plazo del presente decreto deberá iniciar los estudios necesarios y definir en coordinación con la autoridad ambiental, los Centros Poblados que tendrán el carácter de Suelo Urbano; para que sean incorporados posteriormente al Plan de Ordenamiento Territorial, de acuerdo con los mecanismos establecidos en la ley, para lo cual debe cumplir con lo establecido en el presente artículo y los lineamientos señalados en el artículo 31*



Alcaldía Municipal
Ibagué
NIT. 800113389-7

DESPACHO



1000 - 0353
DECRETO No.

DE 2017

05 MAY 2017

“POR MEDIO DE LA CUAL SE REVOCA EL DECRETO 1000 – 0260 DEL 19 DE ABRIL DE 2017”

de la ley 388 de 1998 o aquel que lo sustituya, modifique o revoque”. (Resalto fuera del texto original).

Que en consecuencia y dado que el decreto 1000 – 0286 de 2017, (i) no consagra la delimitación del suelo del Centro Poblado el Totumo, (ii) no contiene documento técnico soporte que identifique la localización de área de afectación para el desarrollo de equipamientos del centro poblado (iii) existe contradicción entre la cartografía y el contenido del decreto, relacionados a los tratamientos de desarrollo y de concertación, (iv), no identifica la fuente abastecedora de los servicios públicos, (v) no se estipularon normas de parcelación contenidas en el Decreto 097 de 2006 y (vi) no se realizó coordinación con la autoridad ambiental de los estudios del Centro Poblado; son las razones que motiva a revocar el presente acto administrativo, amparados en la causal primera del artículo 93 de la Ley 1437 de 2011, esto es “1. Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la ley”.

Que en mérito de lo expuesto, este despacho

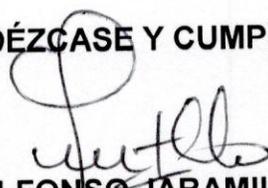
RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: REVOCAR el decreto 1000 – 0286 del 19 de abril de 2017, conforme a lo expuesto en la parte considerativa del presente acto administrativo.

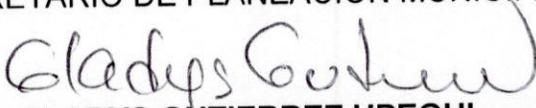
ARTÍCULO SEGUNDO: El presente acto rige a partir de su expedición.

OBEDÉZCASE Y CUMPLASE

05 MAY 2017


GUILLERMO ALFONSO JARAMILLO MARTINEZ
ALCALDE DE IBAGUE.


HECTOR EUGENIO CERVERA BOTERO
SECRETARIO DE PLANEACION MUNICIPAL


GLADYS GUTIERREZ UPEGUI
JEFE OFICINA JURIDICA

Proyectó:
Nakarid Chacón A.
María del Pilar Bernal C.
Asesoras Of. Jurídica
Revisó: María Elgue Rincón O.
Directora P.O.T